

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

11001311001320200022500

En atención a la documental recibida, a través del correo electrónico del juzgado, se dispone:

1º.) No tener en cuenta para ningún efecto legal la comunicación y certificación correspondiente al art. 291 del C.G. del P, enviada a la parte demandada, en razón a que el formato de notificación quedo mal elaborado pues en este se le indicó *“sírvasenotificarse ante el despacho por medio electrónico dentro de los 2 días hábiles siguiente al envío del correo judicial de conformidad al Auto admisorio y sus anexos adjunto al presente, con el fin de notificarle la providencia en el indicado proceso”*, cuando el art. 8º del Decreto legislativo 806 de 2020, prevé que cuando se le remite la notificación al demandado, a través de correo electrónico, este se entenderá notificado dos días después de abierto o leído el mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, situación que claramente no fue consignada en el formato allegado, por lo tanto no habrá de tenerse en cuenta dicha notificación.

2º.) Tener en cuenta y poner en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por el Banco Caja Social en la cual informan que se registró el embargo sobre dos cuentas, las cuales cuentan con beneficio de inembargabilidad.

Como dicha respuesta no es clara para esta Juez, se ordena **oficiar** a dicha entidad bancaria, para que en el término de cinco (5) días contados desde la recepción de la respectiva comunicación se aclare a este despacho si las cuentas mencionadas en su respuesta quedaron embargadas o no. Así mismo, para que indiquen en que consiste el beneficio de inembargabilidad y cual es su sustento legal. **Por secretaría, procédase de conformidad y el mismo envíese por el medio más expedito y eficaz.**

3º.) Reconocer al Dr. GIOVANNI ALBERTO MARTÍNEZ CARBALLO, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º.) De conformidad con el reconocimiento hecho en el numeral anterior, se tiene por notificado mediante conducta concluyente al demandado, señor ORLANDO JAVIER ARANGO ECHAVARRÍA, de todas las providencias dictadas dentro del proceso, incluyendo el auto admisorio de la demanda (**inciso 2º del art. 301 del C.G. del P.**),

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación se entiende surtida en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, **pero el traslado empezará a contarse vencidos los tres (3) días siguientes que tiene el ejecutado para que se le suministren las copias de la demanda y sus anexos**, de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2º del art. 91 del C.G. del P.** Para dichos efectos, por **secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico del apoderado del demandado dentro del término de ejecutoria del presente proveído, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.**

Vencido el término que tiene el demandado para contestar la demanda, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda. **Por secretaría, contabilícese el término.**

5º.) Tener en cuenta para los fines legales pertinentes y poner en conocimiento de las partes, la respuesta enviada por Bancoomeva, en las que no están informando que el demandado no tiene vinculo con esa entidad bancaria.

6º.) No tener por notificada mediante aviso a la parte demandada, en virtud de que la comunicación presenta las mismas falencias de las correspondientes al art. 291 del C.G. del P., enunciadas en el numeral 1 de este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0145

HOY: 14 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA